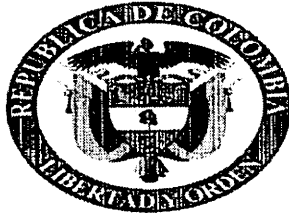


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2022

Radicado No. 2018-00081-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término legal en virtud de la objeción presentada aportó las pruebas que estimó pertinentes. (fl. 324 -387).

2. Del dictamen aportado a efectos de su respectiva contradicción se corre traslado por el término de tres (3) días conforme lo preceptuado en el artículo 228 del Estatuto Procesal Civil.

3. Se reconoce personería a la abogada Paola Andrea Vargas Rodríguez como apoderada del demandado, en los términos del poder de sustitución que antecede. (fl. 390).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over the printed name.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ